

Sesión N.º 420

Celebrada el 4 de Julio de 1934.

Presidió el señor Lubercaseaux, asistieron los Directores señores Aldunate, Fischer, García, Matte, Rossi, Saavedra, Searle y Tatchky, el Gerente señor Meyerholz y el Secretario señor del Río. Asistieron también el Vice-Presidente señor Schmidt, el Abogado señor Alliende y el Delegado del Banco ante las Instituciones de Fomento, señor Drego.

Se leyó y fue aprobada el acta de la sesión anterior.

Operaciones

Se dió lectura a la minuta de operaciones efectuadas desde el 23 al 30 de Junio ppdo., con los siguientes totales:

Descuentos al Público \$ 139.065.80

Prestamos

al Instituto de Crédito Industrial; Ley 5.185 • 1.190.000. =

con garantía de Manantio; Ley 5.069 " 36.000. =

Otras Operaciones

Ley N.º 5.107 Compras Pesos. 2,146,637.61

Ventas " 3,518,223.24

Secretos - Leyes N.º 103 y 646 Compras " 69.026.38

\$ oro 6 d. 124.460.50

Ventas Pesos. 312.535.73

Redescuentos

Se dió cuenta de que la siguiente empresa bancaria del país tenía pendiente al 30 del mes ppdo. el saldo de redescuentos que se indica a continuación:

Banco de Osorno y La Unión \$ 1.269.136.30

Las empresas restantes no tenían saldos vigentes de redescuentos a la fecha indicada.

Compras de Cambio

El Secretario dió cuenta de que, en conformidad a la Ley 5.107, durante el 114.º Período de compras, el Banco había adquirido Pesos. 166.690.05 que agregados a los saldos no vendidos del 110.º y 111.º Períodos, por Pesos. 135.706.10 y Pesos. 175.652.97 respectivamente, alcanzan a un total de Pesos. 478.049.12 y de acuerdo con las disposiciones del Decreto-Ley N.º 646, se habían comprado Pesos. 60.377.58 y \$ 120.798.40 oro de 6 d.

En el curso de dicho Período se han comprado, además, Pesos. 78.936.43 en letras de exportación y de seguro, y en conformidad al artículo 4.º del Decreto-Ley N.º 103, de 25 de Junio de 1932, el Banco adquirió también \$ 478.055.76 oro de 6 d. para atender las autorizaciones de la Comisión de Cambios Internacionales concedidas de acuerdo con el artículo 5.º del Decreto-Ley citado.

Por último, durante el mismo Período, la Comisión de Cambios Internacionales en Santiago ha autorizado exportaciones por un valor de US. \$ 52.141.62.

Tasas de Descuento

Descuentos al público 6%

Redescuentos a Bancos Accionistas 4 1/2%

Redescuentos a la Caja Nacional de Ahorro (Decreto con fuerza de Ley N.º 65) 5%

Operaciones garantidas con vales de prenda (Ley N.º 5069) 4 1/2%

Prestamos a la Caja de Previsión de Empleados Particulares (Decreto-Ley 182) 4 1/2%

Operaciones con la industria salitrera (Leyes 5185, 5307 y 5350) 4%

Operaciones con las instituciones de fomento (Ley 5185) 3%

Operaciones con la Caja de Colonización Agrícola, hasta \$ 10.000.000. = (Ley 5185) 2%

Prestamos a Instituciones Hipotecarias (Decreto-Ley 466) 1%

Prestamos a Municipalidades (Ley 4993) 4 1/2%

Préstamos al Fisco (Ley 5296)

27.

Préstamos al Fisco (Ley 5331)

27.

Operaciones pendientes del Secreto - Ley 127

27.

Comité Ejecutivo

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 N.º 2º de los Estatutos del Banco, el Directorio designó a los señores Aguirre, Rossi y Saavedra para que integren el Comité Ejecutivo durante el presente mes.

Se acordó celebrar las reuniones de este Organismo los días Viernes a las 3 P.M.

Secreto - Ley N.º 646

Solicitud de la Compañía Sud Americana de Explosivos. - En conformidad a los antecedentes que se mencionan en la carta de la Comisión de Cambios Internacionales fecha 27 de Junio ppdo. y considerando también el hecho de que el Banco Central ya se ha reembolsado íntegramente de los anticipos en oro que concedió en virtud del Secreto - Ley N.º 646, el Directorio prestó su acuerdo para rebajas del 10% al 4% la cantidad en letras que debe vender a este Banco, al cambio oficial, la Compañía Sud Americana de Explosivos, de acuerdo con lo dispuesto en el Secreto - Ley citado, sobre el valor de sus exportaciones de explosivos a Bolivia.

Solicitudes de las firmas Davis y Cia., B. Bruhn y Williamson Balfour y Cia. S.A. - El Directorio tomó conocimiento también de tres cartas de la Comisión de Cambios Internacionales, fechas 28 de Junio ppdo., en las cuales solicita su acuerdo para eximir a las firmas que se indican a continuación de la obligación que les impone el Secreto - Ley N.º 646, en orden a entregar a este Banco en letras, al cambio oficial, el 10% del valor de las siguientes exportaciones que ellas se proponen efectuar:

Davis y Cia., sobre la exportación de unas máquinas de Imprenta, que son antiguas, y cuyo valor es de US. \$ 2.585.36;

B. Bruhn sobre la exportación de los motores y repuestos que se detallan en la comunicación de la Comisión de Cambios Internacionales, y que no han podido negociar por ser antiguas.

Williamson Balfour y Cia. sobre la exportación de maquinarias antiguas y de difícil venta, por valor de £ 479.10.0.

En virtud de las mismas razones que el Directorio tuvo en vista para conceder la rebaja de una obligación semejante que solicitó la Compañía Sud Americana de Explosivos, se acordó otorgar la exención solicitada por las firmas mencionadas.

Depósitos de Oro en Bancos Ingleses

El Director señor Saavedra, hizo indicación para que se estudiara la conveniencia de que el Banco procediera a liquidar las libras esterlinas que, como parte de su reserva oro, mantiene depositadas en algunos bancos ingleses. A juicio del señor Director podría realizarse esta operación empleando esos depósitos en cubrir los giros que el Banco espida en conformidad a las disposiciones

de la Ley N.º 5.107 de 19 de Abril de 1932, y que se paguen con oro efectivo en virtud de lo prevenido en el Decreto-Ley N.º 103 de 1.º de Julio de ese mismo año.

Después de un breve cambio de ideas entre los señores Directores presentes, se acordó autorizar a la Mesa para que proceda a liquidar hasta £250.000.- de los depósitos que en esta moneda mantiene el Banco en algunos bancos ingleses.

La pérdida que se originará con esta operación, a causa de la diferencia que existe entre el valor real de la libra esterlina y el valor que se le asigna en los libros del Banco, en conformidad a la disposición del artículo 19 de la Ley 5.185, deberá cargarse a la cuenta especial de provisión que existe con este objeto, cuyo saldo alcanza a la suma de \$5.533.570.2.

El Directorio acordó dejar constancia de que conforme a la indicación formulada por el señor Saavedra, la conversión de estos depósitos en libras esterlinas deberá hacerse con el oro con que se paguen en Chile los giros que se vendan contra oro efectivo.

Se levantó la sesión.

Agustín Mena
 José María Gama
 Dep. Rossi
 Castro
 Mill Liberman
 R. Sener
 Carlos Fiolle
 Amador Saavedra
 Guillermo
 Odilio
 Raymundo